



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

RADICADO No. 156814089001- 2024-00040

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ELBERT LÓPEZ RINCÓN

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento treinta y cinco (135) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **JOSE ELBERT LÓPEZ RINCÓN** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el/los pagaré No. 015526100010416 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), pagaré No. 015526100009134 de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020), pagaré No. 015526100007202 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y pagaré No. 4481860004244551 de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **JOSÉ ELBERT LÓPEZ RINCÓN** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.260.659, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100010416 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).
- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.918.444) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- c)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d)** Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$92.033) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100010416 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)
- e)** Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.999.997) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009134 de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).
- f)** Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.095.793) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- g)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h)** Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$79.757) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009134 de fecha trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).
- i)** Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.642.577) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100007202 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017).
- j)** Por la suma de NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$907.238) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión TERCERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- k)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal i), causados desde el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- l)** Por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$525.131) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100007202 de fecha



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

- m)** Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2.932.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 4481860004244551 de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).
- n)** Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$126.042) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión CUARTA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- o)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal m), causados desde el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- p)** Por la suma de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$114.500) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860004244551 de fecha tres (03) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Moniquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el doce (12) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 12

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523333dae5254f27dac23c6ef1d6ca0569417d4cfd7e3c499a0861a586948c**

Documento generado en 11/04/2024 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>